

**ORDENANZA REGULADORA
TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS ACTUACIONES
URBANÍSTICAS.**

Fecha aplicación: 01/01/2016.

I. Naturaleza y Hecho Imponible.

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; y de conformidad con lo previsto en el TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Benifaió establece las tasas por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas, que se exigirán con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 2º. Constituye el hecho imponible de éstas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal referentes a:

- A) LICENCIAS DE DERRIBO.
- B) SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.
- C) LICENCIAS DE OCUPACION.
- D) LICENCIAS DE PARCELACION O SEGREGACION.
- E) LICENCIAS DE ACTIVIDADES O INSTALACIONES.
- F) DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO:
 - 1º) Expedientes contradictorios de declaración de ruina.
 - 2º) Informes urbanísticos.
 - 3º) Certificado municipal sobre declaración de obra nueva.
 - 4º) Informe municipal relativo a visita de comprobación de actividades o instalaciones que no precisen licencia de apertura.
 - 5º) Certificado municipal sobre innecesaridad de licencia.
 - 6º) Certificación de los servicios técnicos sobre valoraciones, peritaciones de edificios, y en general por cualquier otra certificación expedida a instancia de parte.
- G) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER DEMANIAL.

II. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 3º. En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el art.9 y Disposición Adicional tercera del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo.

III. Sujetos Pasivos.

Art.4º. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.

IV. Cuota Tributaria.

Art. 5º. La cuota tributaria será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE		CUOTA (€)
1	LICENCIAS DE DERRIBO	0,25% sobre el Presupuesto de Ejecución Material; Mínimo 90,00 €
2	SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES	Primeros 50 metros: 5,00 €/m; Exceso sobre 50 metros: 3,00 €/m; Mínimo 30,00 €
3	LICENCIAS 1ª y 2ª OCUPACIÓN	Superficie útil edificación objeto licencia * precio básico/m2 municipio, vigente en el devengo * 0,10% (ver Nota n.º 2); Mínimo 48,00 €
5	LICENCIAS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, RECREATIVAS Y ESPECTACULOS PUBLICOS	
5.1	Actividades inocuas	72,00 €
5.2	Actividades calificadas y/o actividades sujetas a la normativa de espectáculos, establecimientos abiertos al público y actividades recreativas	1.081,82xSxP (ver Nota n.º 1)
5.3	Cambio de titularidad de actividades inocuas	36,00 €
5.4	Cambio de titularidad de actividades calificadas y/o actividades sujetas a la normativa de espectáculos, establecimientos abiertos al público y actividades recreativas	540,9xSxP (ver Nota n.º 1)
6	DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	
6.1	Expediente contradictorio de declaración de ruina	75,00 €



6.2	Informe urbanístico	75,00 €
6.3	Certificado municipal sobre declaración de obra nueva	75,00 €
6.4	Informe municipal relativo a visita de comprobación de actividades o instalaciones que no precisen licencia de apertura	75,00 €
6.5	Certificado municipal sobre innecesaridad de licencia	75,00 €
6.6.1	Certificación de los servicios técnicos municipales sobre valoraciones, peritaciones y, en general, por cualquier otra certificación expedida a instancia de parte con consulta de documentos y emisión de informe	75,00 €
6.6.2	Certificación de los servicios técnicos municipales sobre valoraciones, peritaciones y, en general, por cualquier otra certificación expedida a instancia de parte con visita, consulta de documentos y emisión de informe	125,00 €
7	LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y SEGREGACIÓN	M2 Finca Matriz
7.1	LICENCIAS PARCELACIÓN URBANÍSTICAS	De menos de 500: 30,00 euros
		De 500 a 2.000: 39 euros
		De más de 2.000: 48,00 euros
7.2	LICENCIAS PARCELACIÓN O SEGREGACIONES RÚSTICAS	De menos de 500: 30,00 euros
		De 500 a 2.000: 39 euros
		De más de 2.000: 48,00 euros
8	AUTORIZACIONES DEMANIALES	
8.1	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL mesas, sillas, marquesinas, toldos y elementos auxiliares. No se producirá el devengo de la tasa cuando se soliciten nuevas autorizaciones con parámetros de ocupación idénticos o análogos en cuyo caso no proceda la emisión de nuevos informes.	80,03 €/autorización
8.2	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL mesas, sillas, marquesinas, toldos y elementos auxiliares - SEÑALIZACIÓN VERTICAL.	146,18 €/señalización
8.3	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL mesas, sillas, marquesinas, toldos y elementos auxiliares - PROTECCIÓN ZONA OCUPACIÓN.	144,77 €/horquilla
8.4	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES.	15,50 €/autorización
8.5	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES - CORTE CALLE mañana o tarde.	18,50 €/autorización
8.6	AUTORIZACIÓN USO DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES - CORTE CALLE día completo.	21,50 €/autorización

Nota n.º 1

La cuota tributaria a satisfacer en los epígrafes 5.2 y 5.4 será el resultado de multiplicar la cuantía fija señalada en ambos epígrafes por los siguientes coeficientes correctores "P" y "S", determinados en función de la superficie del local y la potencia instalada en el mismo.

S	Superficie del local	P	Potencia Instalada
0,4	de 0 m2 a 500 m2	0,6	Hasta 10 Kw
0,5	de 500,01 m2 a 1.500 m2	0,9	de 10,1 a 20 Kw
0,6	de 1.500,01 m2 a 3.000 m2	1,1	de 20,1 a 30 Kw
0,9	de 3.000,01 m2 a 6.000 m2	1,4	de 30,1 a 50 Kw
1,3	de 6.000,01 m2 a 10.000 m2	1,6	de 50,1 a 100 Kw
1,7	de 10.000,01 m2 a 15.000 m2	1,8	de 100,1 a 150 Kw
1,9	de 15.000,01 m2 a 20.000 m2	2,0	de 150,1 a 200 Kw
2,1	más de 20.000 m2	2,2	más de 200 Kw

Nota n.º 2

Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO). De no constar el dato sobre superficie útil ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,95 al número de metros cuadrados construidos. A los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal, en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 30,00 euros.

Los cuadros de tarifas de la presente ordenanza, para cada uno de los servicios públicos municipales se actualizarán, con fecha 1 de enero de cada año, mediante la aplicación de la variación experimentada en el IPC desde noviembre del segundo año anterior hasta noviembre del primer año anterior, con redondeo, por defecto, de la cuantía resultante a múltiplos de 0,05 euros.



V. Devengo.

Art. 6º. Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán.

- a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.
- b) En los expedientes contradictorios de declaración de ruina, en el momento de la solicitud cuando se inicien a instancia del interesado o al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio.

VI. Gestión.

Art. 7º. Liquidación e ingreso.

1. El depósito previo de las tasas se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a la posterior comprobación por la Administración Municipal de la veracidad de la base imponible declarada, y a la práctica de la liquidación definitiva que proceda en su caso.
3. El pago de la tasa no presupone ni otorga la autorización urbanística, hasta haber obtenido la correspondiente resolución administrativa de otorgamiento de licencia.

VII. Infracciones y sanciones.

Art. 9º. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y su sanción se estará a lo dispuesto en los Arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día XX de XX de 2002, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Imposición y ordenación: año 2002.
2. Acuerdo plenario de fecha: 07/11/2006. Publicación BOP: n.º 310 de fecha 30/12/2006. Entrada en vigor: 30/12/2006. Modifica el artículo n.º 2, modificando epígrafe c), y el artículo n.º 5, sustituyendo el epígrafe n.º 3 y añadiendo el epígrafe n.º 7 y la nota n.º 2.
3. Acuerdo plenario de fecha: 25/11/2008. Publicación BOP: n.º 26 de fecha 31/01/2009. Entrada en vigor: 31/01/2009. Modifica el artículo n.º 2, añadiendo el apartado G), y el artículo n.º 5, añadiendo el epígrafe n.º 8 y un nuevo párrafo. Suprime artículo n.º 8.
4. Acuerdo plenario de fecha: 30/09/2015. Publicación BOP: n.º 234 de fecha 04/12/2015. Entrada en vigor: 01/01/2016. Modifica el artículo n.º 5, sustituyendo el epígrafe n.º 8.1.